

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0207-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General de la Juventud y reforma los artículos 4 y 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Angélica Araujo Lara.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Deporte, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento con el objeto de reconocer los derechos fundamentales de las y los jóvenes que tengan entre 14 y 29 años, para el establecimiento de las políticas encaminadas a favorecer su participación activa dentro del proceso de desarrollo económico, social y político de la nación, así como asegurar que las políticas públicas, planes y programas nacionales tomen en cuenta el proceso de formación en el que se encuentran, así como las condiciones, necesidades y derechos que le son reconocidos por la Constitución Federal. Facultar al Instituto Mexicano de la Juventud a: realizar un diagnóstico preciso de la situación nacional de las y los jóvenes; abrir espacios de participación juvenil; fomentar la creación de asociaciones juveniles; implementar campañas de no discriminación por razones de género; promover y apoyar la creación de institutos y redes juveniles en las entidades federativas. Establecer que el Director del Instituto fungirá como Secretario Ejecutivo de la Red Nacional de la Juventud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Decreto	
Artículo Primero: Se expide la Ley General de la Juventud, para quedar como sigue:	
➤ <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u>	
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se modifica el contenido de la fracción V y se adicionan cuatro nuevas fracciones recorriéndose en orden subsecuente en el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; se adiciona una fracción X y se recorre la actual IX del artículo 12 de la ley, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como un diagnóstico preciso de la situación nacional de las y los jóvenes;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>XII. Abrir espacios de participación juvenil a través de los cuales se conozcan sus opiniones y propuestas sobre la política nacional de juventud;</p> <p>XIII. Fomentar la creación de asociaciones juveniles,</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XII.</i> ...</p> <p>Artículo 12. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>IX.</i> Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>brindando asesoría y ayuda para su conformación y el logro de sus objetivos;</p> <p>XIV. Coordinarse con el Instituto Nacional de las Mujeres para implementar campañas de no discriminación por razones de género, a fin de conseguir el acceso igual de los hombres y mujeres jóvenes;</p> <p>XV. Promover y apoyar la creación de institutos y redes juveniles en las entidades federativas;</p> <p>XVI. Ejecutar las acciones previstas en el Programa Nacional de la Juventud y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y</p> <p>XVII. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fungir como Secretario Ejecutivo de la Red Nacional de la Juventud; y</p> <p>X. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

GTR